

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

O LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.054

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 49 de 6 de noviembre de 1967, por la cual se aprueba reformas introducidas a unos Artículos.

Resolución Nº 50 de 24 de noviembre de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 666 de 10 de noviembre de 1967, por el cual se nombra una Misión Especial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 366 de 4 de diciembre de 1967, por el cual se modifica un Decreto.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 53 de 12 de diciembre de 1967, por la cual se establece un plazo.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resoluciones Nos. 258 y 260 de 13 de diciembre de 1967, por las cuales autorizase unas cuotas de Importación.

Orden y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

PRUEBASE REFORMAS INTRODUCIDAS A UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 49.—Panamá 6 de noviembre de 1967.

El Licenciado Arnulfo Escalona Ríos, portador de la cédula de identidad personal No. 6-17-86, en nombre y representación de la "Fundación Frank Ullrich", en su condición de Presidente y Representante Legal de la misma, a la cual se le reconoció Personería Jurídica por medio de la Resolución No. 602, de 16 de junio de 1951, y está inscrita en el Tomo 592, Folio 89, Asiento 105.546 Bis, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que apruebe las reformas que se le han introducido a los Artículos 4º, 6º, 8º, 13 y 16 de la mencionada Fundación.

Con su solicitud ha presentado copia del acta de la sesión extraordinaria efectuada por la Junta de Directores de la Fundación, el 31 de julio de 1967, en la que se resolvió reforzar los artículos arriba mencionados.

Que como la reforma hecha no altera los fines de la institución, ni pugna con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los Artículos 4º, 6º, 8º, 13 y 16 de los estatutos de la

"Fundación Frank Ullrich", de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 50.—Panamá, 24 de noviembre de 1967.

El Licenciado Pedro A. Barsallo Jr., portador de la cédula de identidad personal No. 8-78-684, con oficinas en el Instituto de Vivienda y Urbanismo, en representación del señor Roberto Reina, portador de la cédula de identidad personal No. 6AV-15-398, Director General y Representante Legal de la entidad denominada "Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de fundación en la que consta la primera Junta Directiva elegida;
- Resolución fechada 12 de septiembre de 1967, por medio de la cual la Junta Directiva nombró Director General de la entidad;
- Resolución de 5 de septiembre de 1967, dictada por el Consejo Nacional de Cooperativas, en la que autoriza a la Fundación, para el uso del término "Cooperativa", en la denominación de la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa";
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social.

Como estos objetivos no pugnan con la Cons-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3116

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

titución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes, que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA MISION ESPECIAL**

DECRETO NUMERO 666

(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se nombra una Misión Especial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor Eduardo Ritter Aislán, Embajador, Representante Permanente de la República de Panamá ante la Organización de Estados Americanos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Oficial a Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, Miami, Baltimore, Panamá, del 7 al 13 de noviembre de 1967.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que al Embajador Eduardo Ritter Aislán se le reconocerán el pasaje de ida y vuelta Panamá-San José-Managua-San Salvador-Tegucigalpa-Guatemala-Miami-Baltimore-Panamá y

dietas por nueve días a razón de cuarenta balboas (B/.40.00) diarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****MODIFICASE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 366

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se modifica el Decreto No. 168 de 20 de julio de 1966.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 168 de 20 de julio de 1966 el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, reglamentó la instalación y funcionamiento de las plantas para el procesamiento de harina de pescado, la pesca de anchovetas y arenques en aguas territoriales panameñas y limitó el número de embarcaciones que puedan dedicarse a estas actividades;

Que la práctica y la experiencia han demostrado que con motivo de las restricciones que se imponen en los artículos 14 y 15 del Decreto No. 168 de 20 de julio de 1966 a las plantas procesadoras de harina de pescado instaladas actualmente en el país y que trabajan con barcos bolicheros, les ha sido imposible llenar el total de los cupos de naves que dicho Decreto No. 168 les asignó porque los dueños de buques camarones con licencia de pesca de camarones se niegan a transformarlos en barcos bolicheros;

Que como consecuencia de la situación expresada en el anterior Considerando, las plantas procesadoras de harina de pescado existentes en la República por falta de barcos bolicheros que proporcionen pesca numerosa y abundante trabajan deficientemente y se enfrentan a una crisis que podría llevarlos al cierre de operaciones, con los consiguientes daños y perjuicios para la economía nacional;

Que es deber del Estado proporcionar ayuda en estos casos, dentro de la ley, a las industrias que así lo requieran,

DECRETA:

Artículo Primero: Subrógase en su totalidad el Artículo 14 del Decreto No. 168 de 20 de julio de 1966.

Artículo Segundo: El Artículo 15 del Decreto No. 168 de 20 de julio de 1966 quedará así:

"Artículo 15. Todo propietario de una nave con Licencia de Pesca de Camarón tendrá derecho a cambiar ésta por una Licencia de Pesca de

anchovetas y Arenques, siempre y cuando se llenen los requisitos exigidos para estos casos por el Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Esta licencia será concedida solamente en caso de existir el cupo correspondiente.

Parágrafo: Los barcos camaroneros transformados en bolicheros tendrán un plazo máximo de año y medio para llenar el cupo que les corresponde con una nave nueva. Pasado este término, los cupos camaroneros que quedaren vacantes serán distribuidos por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias según el orden en que hayan sido presentadas las solicitudes.

Artículo Tercero: Los barcos con Licencia de Pesca de Camarón transformados en naves bolicheras no podrán dedicarse de nuevo a la pesca de camarón.

Artículo Cuarto: Deróganse todas las disposiciones que sean contrarias a este Decreto.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

ESTABLECESE UN PLAZO

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 59.—Panamá, 12 de diciembre de 1967.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luzmila Carrizo de Pinzón, mujer, mayor de edad, con residencia en Coco del Mar, Calle 8 y Ave. 2, con cédula de identidad personal No. 6AV-27-235, presentó una solicitud de exploración de Clase A, sobre una zona de 100 hectáreas, ubicada en el lugar denominado La Laguna, Corregimiento de Alcaledíaz, Provincia de Panamá, dentro de la finca No. 29.318, inscrita en el Registro de la Propiedad, Tomo 724, Folio 14, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá;

Que la señora Luzmila Carrizo de Pinzón, en la misma fecha, designó como su apoderado al Lic. Juan B. Cervera para que la represente en la tramitación de su solicitud;

Que la peticionaria no ha pagado la cuota inicial que establece el Código de Recursos Minerales para la presentación de la solicitud;

Que la peticionaria no ha comprobado ser dueña de la propiedad en referencia, ni ha presentado el plano de la propiedad con indicación del área segregada para la concesión minera;

Que el plano preparado por el agrimensor Juan Ayala E., requiere algunas correcciones para poder ser aprobado; y

Que la peticionaria no ha aportado documentación para comprobar su capacidad técnica y financiera,

RESUELVE:

Establecer un plazo de treinta y un (31) días calendarios a partir de la fecha de esta Resolución, para que la peticionaria presente la documentación necesaria para la resolución de la solicitud que se menciona en los considerandos de esta Resolución.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

Oficina de Regulación de Precios

AUTORIZANSE UNAS CUOTAS DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 259.—Panamá, 13 de diciembre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Orosman A. González F. de Mendía ha solicitado a este Despacho mediante memorial de 4 de diciembre del presente año, permiso para importar 4 cajas (1.440 huevos) Huevos Fértiles-machitos Pilch White Rock, 15 cajas (5.400 huevos) Huevos Fértiles-Pilch White Rock, procedentes de la casa Pilch's Poultry Breeding Farms, Inc., Hazardville, Conn.;

Que de acuerdo con el acápite g) del artículo 99 de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación de seis mil ochocientos cuarenta (6.840) docenas de huevos fértiles-machitos Pilch White Rock, Huevos Fértiles-Pilch White Rock, a favor de Orosman F. de Mendía, para la producción de pollitos.

Parágrafo: El período de esta autorización es hasta el 31 de diciembre de 1967.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura, del país exportador, así como también llenar todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Víctor M. Pinilla.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 260.—Panamá, 13 de diciembre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Richard R. Toledano en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., ha solicitado a este Despacho mediante memorial de 5 de diciembre de 1967, permiso para importar mil setecientos diez (1.710) docenas de huevos fértiles tipo broiler, procedente de la Casa "Corrigan González Export Corporation", Miami, Florida";

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación de mil setecientos diez (1.710) docenas de huevos fértiles tipo broiler, a favor de Hacienda La Istmeña, S. A., para la producción de pollitos, para distribuirlo en la siguiente forma:

- 570 docenas al 14 de diciembre de 1967;
- 1.140 docenas entre el 26 y 28 de diciembre de 1967.

1.710 Total de pollitos.

Parágrafo: El período de esta autorización es hasta el 15 de enero de 1968.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura, del país exportador, así como también llenar todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON C.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 30, Asiento 96.357 del Tomo 447 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Compañía Naviera II Medico, S. A.

Que al Folio 262, Asiento 124.231 del Tomo 606 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara la referida Compañía Naviera II Medico S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 233 de 22 de enero de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de enero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde de hoy, seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 97680

(Única publicación)

HECTOR PINZON C.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 347, Asiento 61.494 del Tomo 276 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Almería Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 276, Asiento 121.080 del Tomo 610 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara la referida Almería Compañía Naviera, S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 256 de 23 de enero de 1968, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de enero de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 95982

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintidós (22) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por Heurtematte y Arias, S.A., contra Pastor Chávez Guerra, que se describe así:

Carro Volkswagen 62, sedán de dos puertas, color rojo, de cuatro cilindros, con motor Nº 6162213, con chasis abollado y roto, defensas abolladas, estribos abollados, sin batería, sin las cuatro copas, guardafangos abollados, tapicería y alfombras rotas, dirección y suspensión malas, motor de arranque no sirve y el motor necesita reparación.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de cien balboas (B. 100.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificado en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de febrero de 1968.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 94065

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes veintitrés (23) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la

tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por Heurtematte y Arias, S. A., contra Gertrudis Montenegro, que se describe así:

Camioneta "Volkswagen" Variant 1500, color arena, de 4 cilindros, del año 1963, con motor Nº 0230539, tres llantas buenas y una mala, repuesto no sirve, pintura dañada, bolos esféricas no sirven, dirección mala, alfombras interiores no sirven, tapicería regular, sin suiche de inyección, suiche de luces y cajillas de fusibles no sirven, sin pito y aro del mismo, defensas abolladas, sin pedal del acelerador, cable y pedal cloch rotos, cables de batería no sirven, sin espejo retrovisor interior, sin escobilla limpiadora de vidrio del lado derecho, transmisión necesita sellar, balineras de las ruedas delanteras y bujes de los brazos de la suspensión dañados, motor necesita reparación completa.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto, el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de febrero de 1968.

El Secretario.

Félic A. Morales.

L. 94064

(Única publicación)

AVISO DE REMATE NUMERO 1

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de permiso judicial para la venta de bienes inmuebles en subasta pública, de menores propuesta por la firma de abogados "Jaén y Jaén", en representación de Guillermo de la Guardia, padre de los menores Julia Teresa, Ricardo José y Guillermo Enrique de la Guardia Verbis, se han señalado las horas hábiles del día veintitrés de abril próximo, para que tenga lugar el remate de las siguientes fincas:

a) Fincas número 7.460, inscrita al folio 134, del Tomo 319, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Jurisdicción del Distrito de Penonomé, con una superficie de 46 hectáreas 7.846 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, camino de Penonomé, a Rincón de las Palmas; Sur, camino de Penonomé a Juan Díaz; Este, Ventura Martínez y Río Hondo; Oeste, propiedad de Ubaldo Corrales Castillo.

b) Fincas número 7.574, inscrita al folio 310, del Tomo 331, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada Hato de Teresita, situado en Río Hondo y Llano Marín, Distrito de Penonomé. Linderos: Norte, con finca de Hato de Teresita; Sur, predio de Florentino Tuñón; Este, terrenos libres y Oeste, carretera que va hacia la cantera.

c) Fincas número 7.575, inscrita al folio 316, del Tomo 331, de la misma Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada Hato de Teresita, situado en el Distrito de Penonomé. Linderos: Norte, con propiedad de Florentino Tuñón, Sur, propiedad de Florentino Tuñón. Este propiedad de Florentino Tuñón y Oeste con Carretera Interamericana, con valor total de B. 9.000.00.

Servirá como base para el remate la suma de B. 9.000.00, en la cual fueron valoradas por los peritos y se tendrá como postura admisible el total del avalúo y para usarse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos, se efectuará al día siguiente sin previo aviso.

Se fija este aviso de remate en la Secretaría del Juzgado, hoy, 8 de febrero de 1968, entregando dos copias al interesado, para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaría del Juzgado 1º del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutivo,

Emma Taxila Conte.

L. 83887

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonor Herrera de Arce, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

De la solicitud se dio traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 66, del ocho de abril del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leonor Herrera de Arce, desde el día veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijos, los señores Agustín Arce Herrera, Eloísa Arce Herrera y Antonio Arce Herrera, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece de abril de mil novecientos sesenticuatro.

El Juez,

RAÚL GMO. LÓPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 95831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Joseph L. Muscarelle, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Muscarelle Construction Co.", para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto por "Guardia y Cia. S. A." contra Muscarelle Construction Co. y/o Henry Newell.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación le-

gal hoy, treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho.
El Juez,

El Secretario,

RAUL GMD. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 95830
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Reina Franceschi de Adams, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Reina Franceschi de Adams, desde el día 19 de diciembre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Henry Eugene Adams y Gloria Jean Adams de Urriola en su condición de hijos de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 95731
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal de Primera Categoría del Distrito de Penonomé, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Natalia del Rosario Reina, propuesto por el Lic. Joaquín Luque Q. en representación de María Inés Esperanza del Rosario, se ha dictado el auto que seguidamente se copia:

"Juzgado Municipal de Primera Categoría.—Penonomé, diciembre veintiséis de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por este motivo, quien suscribe, Juez Municipal de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ORDENA:

a) Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Natalia del Rosario Reina desde el día de su muerte ocurrida el día catorce de agosto de 1947 en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

b) Que su heredera sin perjuicio de terceros es su hija María Inés Esperanza Del Rosario, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 2AV-147-343, natural de Penonomé, con residencia en la Barriada Santa Cruz, Panamá, y

ORDENA:

c) Que comparezcan a estar en derecho en el juicio quien tenga intereses en él.

d) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio indicado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez Municipal, (fdo.) Segundo Moreno C. Por el Srío. Int. (fdo.) Luis A. Conto Ibarra, Ofi. Est. Interino."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de este Juzgado y copia del mismo se entregará a la parte interesada para que lo haga publicar en el periódico que considere oportuno y una vez en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Municipal,

El Secretario Interino,

SEGUNDO MORENO C.

Gilberto Gordón V.

L. 97541

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Martínez, varón, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, hijo de Perfecto Murillo y con residencia en Chitré Nº 2, bajos, acusado por el delito de hurto en perjuicio de Luis Gilberto Pino Franceschi, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del segundo emplazamiento, de Roberto Murillo Martínez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

"Por lo tanto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Roberto Murillo Martínez, panameño, trigüeno, casado, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó segundo grado primaria, nacido en Santiago de Veraguas el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonidas Martínez con residencia en Chitré Nº 2 bajos; contra Carlos Martínez, varón, panameño, moreno, de 58 años de edad, sin oficio, analfabeta, nacido en Yaviza, Darién el 22 de diciembre de 1908 hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera y con residencia en Calle Domingo Espinar, casa Bombina Nº 1, cuarto 8 bajos; y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigüeno, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-74-275, estudios secundarios, nacido en esta ciudad el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvia Silvestre Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, mantiene la detención de Carlos Martínez, decreta la de Roberto Martínez y no decreta la de Leonidas E. Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 29.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelado A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Roberto Murillo Martínez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Roberto Murillo Martínez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Roberto Murillo Martínez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

... tanto, para notificar al inculcado Roberto Muñoz Martínez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.
El Secretario,
Jorge L. Jiménez S.
(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO TRES

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí,

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra el señor Ramón E. Montoya Pinillo, sindicado por el delito de seducción, en perjuicio de la menor Isabel Díaz Lazo, se ha dictado un Auto de Proceder, que a la parte resolutoria, dice lo siguiente:

Juzgado Municipal de Segunda Categoría del Distrito. Tonosí, diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...
En vista de las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Tonosí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impone una multa de cien balboas (B/. 100.00) al señor Agustín Rivera de generales conocidas, vecino de este Distrito, por su omisión en cumplir el mandato procedimental y se ordena la detención del enjuiciado Ramón Emilio Montoya Pinillo, de origen colombiano y el cual se desconoce su paradero. Emplázase por Edicto, conforme el Artículo 2340 del C. Judicial reformado por la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, en su Artículo 17 de la citada excerta. Ordénase la entrega del dinero valor de la fianza, en concepto de multa al señor Recaudador de Rentas Internas donde está depositado. Notifíquese. El Juez, (fdo.) Julio Afú Z. El Secretario, (fdo.) Isidoro Valdés J.

Todos los habitantes de la República, quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de ser condenados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado el sindicado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

En cumplimiento al Código Procedimental, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director del Órgano Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,
El Secretario,
JULIO AFÚ Z.
Juvenal A. Hernández.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A David Ezequiel Delgado Acosta, varón, panameño, soltero, de 23 años de edad, hijo de Rafael Delgado y Casimira Acosta, residente en esta ciudad en Calle D Sur Nº 6378, sin cédula de identidad personal, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe, pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de José Benjamín Morales:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

La comparecencia personal al tribunal del procesado David Ezequiel Delgado Acosta hasta la fecha no se ha logrado, por ignorarse su paradero actual, según las constancias de fojas 105, 110 y 111. De modo que ante esa situación hay la necesidad de aplicar la disposición contenida en los ordinales 1º y 2º del artículo 2338 del Código Judicial.

Por tanto, se ordena emplazar por edicto al enjuiciado David Ezequiel Delgado Acosta, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la últi-

ma publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que antecede y a estar a derecho en este juicio, con apercibimiento de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado David Ezequiel Delgado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procuren a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,
ELIAS N. SANJURJO M.
El Secretario,
C. Morrison.
(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo Santos, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Mario Amador González, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, febrero dieciocho (18) de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Ricardo Santos, cuyas generales se desconocen como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El juicio queda abierto a prueba por el término de cinco (5) días.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Rogelia Pasco, Secretaria".

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veintuno (21) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ricardo Santos por ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del

artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Juan Guerra Palacios, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Auto número 112.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rubén Chaverria Crespo, varón, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, sin oficio natural de Canta Gallo, Distrito de Abanjo, y Juan Palacios Guerra, varón, panameño, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Tolé y con residencia en Finca Ciprés; hijo de Antonio Guerra y Carmen Palacios, como infractores de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, decreta su detención y señala el miércoles treintuno (31) de los corrientes a las nueve (9) de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como Juan Guerra Palacios dijo tener diecinueve años, de edad, se le nombra curador para que lo asista en este juicio al Licenciado Gonzalo Salazar defensor de oficio.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, septiembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Juan Guerra Palacios, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.

(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, con residencia en Finca Lechoza, de la Chiriquí Land Company, Distrito del Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de Hurto cometido en detrimento de Maximiliano Abrego, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Jiménez, cuyas generales se desconocen, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto, decreta su detención.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas, el procesado debe proveer su defensa.

Se señala el día tres (3) de agosto, a las nueve (9) de la mañana para celebrar la vista oral en esta causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Lorenzo Jiménez, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación al procesado se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copias autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez Tercero del Circuito,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Cuarta publicación)